

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE EL HOSPITAL SAN JUAN
DE DIOS Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE CHILE.**

SANTIAGO, 02/06/2022 - 4513

VISTOS: DFL N°149 de 1981, del Ministerio de Educación; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 241, de 2018, del Ministerio de Educación; las Resoluciones Exenta N° 6 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 02 de noviembre de 2021 se suscribió un Convenio Asistencial Docente entre el Hospital San Juan de Dios y la Universidad de Santiago de Chile.

b) Que, por medio del Memorandum N°16507 de 2022, se ha requerido confeccionar la presente resolución por la necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio Asistencial Docente entre el Hospital San Juan de Dios y la Universidad de Santiago de Chile, el que se anexa a continuación entendiéndose parte de la presente resolución:



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En la ciudad de Santiago, a 02 de noviembre del año 2021, entre el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, Establecimiento Autogestionado en Red, rol único tributario N° 61.608.204-3, representado, según se acreditará, por su **DIRECTORA DRA. MIDORI SAWADA TSUKAME**, chilena, médico cirujano, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Portales 3239, comuna de Santiago, región metropolitana, en “el Hospital” o “el establecimiento asistencial”, según corresponda, por una parte y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en adelante USACH, rol único tributario N°60.911.000-7, representada por su Rector **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, y quienes han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial - Docente:

- 1.- Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
- 2.- Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
- 3.- Que, el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
- 4.- Que, la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que, conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N° 254 de 09 de julio de 2012.

6.- Que la Universidad de Santiago de Chile en virtud del convenio que se individualiza ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

7.- Por el presente acto, el establecimiento asistencial, se compromete a conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

8.- En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan vienen en formalizar el Convenio que pasa a estipularse, al siguiente tenor:

PRIMERA: Alcance del Convenio.

El uso de los servicios y unidades del establecimiento asistencial, que hará la USACH para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, conforme la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio.

SEGUNDA: Exclusividad.

Las partes acuerdan que el establecimiento asistencial podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. Con todo, se deja expresa constancia que en la medida que el centro formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

TERCERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador USACH y el establecimiento asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado, de la carrera de Psicología de la USACH, sin perjuicio que se realicen actividades de otras carreras ligadas al ámbito de la salud.

CUARTA: Principios.

- 1.- **SEGURIDAD, DIGNIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** En este contexto se debe velar por respetar sus creencias políticas, religiosas y su visión del proceso salud – enfermedad.
- 2.- **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- 3.- **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del establecimiento.
- 4.- **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
- 5.- **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del establecimiento asistencial. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
- 5.- **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.



QUINTA: Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para las carreras en convenio.

El establecimiento asistencial pondrá a disposición del Centro Formador, el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de la carrera de:

- Psicología y otras carreras de la salud.
- Para la realización de las prácticas curriculares la jornada diaria considera los siguientes horarios:
 - Jornada Mañana (desde las 08:00 a 12:00 horas.)
 - Jornada Tarde (desde las 12:00.a 17:00 horas.)
 - Jornada Completa (desde 08:00 a 17:00 horas.)
- Para la realización de las prácticas Internados, la jornada se puede considerar en los siguientes horarios:
 - Jornada Completa (desde 08:00 a 17:00 horas.) -

Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión semestral, considerando para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el Hospital, la que se aplicará semestralmente.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el Centro Formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del establecimiento asistencial, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

El establecimiento asistencial se obliga a mantener la confidencialidad de los datos de alumnos y supervisores académicos que proporcione la USACH, y utilizarlo solo para los fines del presente convenio.



SEXTA: Protección frente a acosos.

El establecimiento asistencial que recibe a los alumnos de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes y docentes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante y/o docente se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

SÉPTIMA: Áreas restringidas.

El establecimiento asistencial definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos, ya sea porque impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, sean más complejos tecnológicamente o en los cuales se maneje información más confidencial. Tal decisión será comunicada a la USACH al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

OCTAVA: Capacidad Formadora.

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, con la debida actualización anual.

NOVENA: Funciones de la RAD.

La RAD tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- 4.- Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.
- 5.- Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formaran parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Hospital.



6.-Prohibir el acceso a los CFPT, de aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.

7.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos- beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos asistenciales.

8.- Verificar que los centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.

9.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.

10.- Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el establecimiento asistencial con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, los ámbitos del mismo y la identificación de las Instituciones que lo imparten. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento deberá extenderse al uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

3.- El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

5.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

La USACH, deberá:

1.- Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los alumnos en convenio, siendo el empleador de los mismos, asumiendo por tanto todas las obligaciones legales que impone dicha vinculación.

2.- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso o uso negligente dado por los alumnos en convenio o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo llevado a cabo por la institución correspondiente que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser asumidos en un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la terminación definitiva del respectivo proceso investigativo y siempre y cuando los mismos no hayan sido cubiertos por algún seguro contratado para estos efectos.

3.- Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de eventuales indemnizaciones al establecimiento asistencial y/o terceros; que se hayan originado por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud, debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

4.- Responder y reintegrar al establecimiento asistencial, las indemnizaciones que éste sea obligado judicialmente a pagar, por sentencia firme y ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar culposo o doloso de alumnos en convenio, docentes y/o profesionales de la USACH y que hayan participado en el marco de la ejecución del presente Convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término. El establecimiento asistencial se obliga a dar aviso inmediato a la USACH en caso de ser notificado de una demanda de esta índole, la que podrá intervenir en el juicio como tercero coadyuvante o independiente según sea el caso.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

DÉCIMA SEGUNDA:

Los académicos de la USACH deberán:

- 1.- Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT del establecimiento asistencial, con el estándar de calidad que las partes hayan establecido.
- 2.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- 3.- Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 4.- Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- 5.- Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- 6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 7.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 8.- Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- 9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- 10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 11.- Estar a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 12.- Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.



13.- Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.

14.- Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.

15.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.

16.- Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

17.- Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

DÉCIMA TERCERA: Las y los estudiantes en convenio de la USACH deberán:

1.- Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.

2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.

5.- Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.

6.- Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.

7.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.

8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.



9.- Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.

10.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

11.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos de la USACH y alumnos USACH, no adquieren mediante este convenio, la calidad de funcionarios del Establecimiento Asistencial, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario. De igual manera, el Establecimiento Asistencial no estará sometido a las normas de subcontratación respecto de los alumnos en práctica, ni tampoco respeto de otros agentes que intervengan en el presente convenio.

Las partes acuerdan que, en el marco del presente convenio, el Establecimiento Asistencial no pagará a los alumnos en convenio de la USACH ni a los académicos de la USACH, ningún tipo de contraprestación dineraria (sea remuneración, honorario, regalía de cualquier especie) por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Establecimiento Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.

En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto; asumiendo este costo, sin contraprestación y habilitando al Establecimiento Asistencial, a beneficiarse de las mejoras, incluso terminado el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga



establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de la USACH o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA SEXTA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, la USACH, como administradora académica del Hospital, deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al RAD sobre la planilla de docentes.
- 2.- Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
- 3.- Representar al Centro Formador a la USACH en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
- 4.- Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
- 5.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos en convenio de la USACH en el contexto del presente convenio.
- 6.- Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, el que deberá incluir:
 - a. Carreras que usaron el campo de formación profesional y técnica (CFPT) del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.
 - b. Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - c. Nómina de académicos contratados por la USACH para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional y técnica (CFPT).
 - d. Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - e. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.



DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre grado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas. Sin perjuicio de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley N° 20.584.

DÉCIMA OCTAVA: Retribuciones

La USACH se obliga a realizar, mediante uno o más acuerdos complementarios en caso de que la prestación concreta lo requiera, las siguientes contribuciones y aportes a la Institución.

Para determinar la retribución que efectuará el Centro Formador, se deberá tener en consideración la siguiente información:

ESTUDIANTES	VALOR
PREGRADO	DIA = 0.2 UF SEMANA= 1 UF MES= 4 UF

Para su cálculo se estimará:

1. La semana corresponde a 5 días asistidos.
2. En caso de no completarse 5 días entonces se procederá a realizar el cálculo con el valor día.
3. En caso de que las asistencias sean medios días estos deberán sumarse completando un día y procediendo al cálculo.

Una vez se efectúe el cálculo de lo adeudado, el Hospital podrá:

- 1.-Solicitar la retribución en dinero a la Universidad por medio de una factura anual.
- 2.- Realizar el cobro de las Uf por medio de las siguientes actividades:



TIPO DE ACTIVIDAD O PRESTACIÓN	VALOR POR PERSONA 2021	DETALLE	OBSERVACIÓN
Diplomados de Psicología	\$ 1.000.000 aproximado	Se deberá actualizar cada año según la oferta de Psicología.	El beneficiario deberá pagar valor de matrícula y estampilla.
Actividades de educación continua (Elección dentro de la oferta enviada en el año solicitado)	\$ 500.000 aproximado	Se deberá actualizar cada año según la oferta de Psicología	El beneficiario deberá pagar valor de matrícula.

Los funcionarios que concurren a estas actividades deberán cumplir con los requisitos académicos que correspondan al programa o diplomado para el que sean seleccionados.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

DÉCIMA NOVENA: Mejoras.

La USACH conservarán el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzcan en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior; para ello, la USACH o el centro formador entregarán a la RAD un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA: Duración y Evaluación.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación de la resolución que primero se realice, y tendrá una vigencia máxima de un año. Se evaluará la posibilidad de extender la vigencia del presente convenio asistencial docente si las partes no manifiestan querer dar término al término del plazo señalado. Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio asistencial docente podrá ser revisado anualmente.



VIGÉSIMA PRIMERA: Resolución del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 4.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 5.- Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- 6.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 7.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud o establecimiento asistencial, según corresponda.

La terminación dispuesta por el establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

En caso de que el Hospital decida poner término al convenio y bajo otra causal que no sea transgresiones graves y reiteradas del centro formador, se deja estipulado que ello no impedirá que los alumnos en convenio puedan culminar el período académico ya iniciado.

VIGESIMA SEGUNDA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por las partes serán sometidas al conocimiento y resolución del Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento y dirimir los conflictos entre los Servicios de Salud y los Centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

VIGÉSIMA TERCERA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Decreto Exento N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley N° 20.584.

VIGÉSIMA CUARTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con uno de ellos.

VIGÉSIMA QUINTA: Personería.

La personería de la Dra. Midori Sawada Tsukame para representar al Hospital San Juan de Dios, consta en la Resolución TRA 116395/296/2021 del 18 de agosto del 2021. Por su parte, la personería de rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en el Decreto 241 de 2018.

DRA. MIDORI SAWADA TSUKAME
DIRECTORA
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Firma Electrónica Avanzada
Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid
Rector USACH

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

2. IMPÚTASE los ingresos percibidos y los gastos, al amparo del convenio al **Centro de costos 082** del presupuesto vigente.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL

JPJ/FVG/ FGV

Distribución:

- 1- Facultad de Ciencias Médicas
- 1- Dirección Jurídica
- 1- Oficina de Partes
- 1- Archivo Central